



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 097-2020-UNJ Jaén, 27 de noviembre del 2020

VISTO: Oficio N° 160-2020-OGBU-VPA/UNJ de fecha 19 de octubre de 2020, Oficio N° 450-2020-UNJ/VPACAD, de fecha 20 de octubre de 2020, Memorandum N° 1283-2020-UNJ-P/DG, de fecha 20 de octubre de 2020, Informe N° 346-2020-UNJ-DGA/OL, de fecha 04 de noviembre del 2020, Informe N° 276-2020-UNJ/DGPP, de fecha 04 de noviembre del 2020, Informe Técnico N° 004-2020-UNJ-DGA/UA, de fecha 16 de noviembre del 2020, Oficio N° 752-2020-UNJ-P/DGA, de fecha 16 de noviembre del 2020, Informe Legal N° 081-2020-UNJ/P/OAJ de fecha 24 de noviembre del 2020, Oficio N° 0427-2020-UNJ/P de fecha 27 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 27 de noviembre del 2020, se prorrogó, a partir del 7 de diciembre de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en las cuales se facultó a las entidades del estado realizar las contrataciones en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM hasta el 30 de noviembre del 2020;

Que, en los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 19 de abril del 2020, se señala lo siguiente: "2.3.- se autoriza a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes. 2.4.- Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 097-2020-UNJ Jaén, 27 de noviembre del 2020

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento";

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial, el 21 de mayo del año actual, señala lo siguiente: Criterios de focalización para educación superior universitaria: 6.1. Las personas beneficiarias del servicio de internet y/o de dispositivos informáticos y/o electrónicos en el marco del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, son los estudiantes de pregrado con matrícula vigente en universidades públicas y los docentes ordinarios y contratados de dichas universidades, que cuenten con carga lectiva vigente. Los estudiantes y docentes beneficiarios deben pertenecer a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, según la clasificación establecida en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), actualizada al 27 de marzo de 2020. 6.2. Para la identificación de estudiantes beneficiarios, se toma en cuenta la información de matrícula según el Sistema de Recolección de Información de Educación Superior, actualizado como máximo hasta el 1 de junio de 2020. Para la identificación de docentes beneficiarios, se considera la información del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público, actualizado al 5 de mayo de 2020: en ambos casos se considera la información del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). 6.3. Adicionalmente a los criterios señalados en los numerales 6.1 y 6.2, las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, debiendo considerar a aquellos estudiantes y docentes que reportan tener acceso a algún dispositivo tecnológico (smartphones, tablets, laptops o computadoras) que permite el acceso al servicio de internet, y que no cuenten con el servicio de internet en el hogar";

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad;

Que, el artículo 27.1 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 precisa que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, con Oficio N° 160-2020-OGBU-VPA/UNJ de fecha 19 de octubre de 2020, la Oficina General de Bienestar Universitario, solicita a la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora, la Contratación de Servicio de Internet para estudiantes y docentes según Decreto de Urgencia N° 107-2020 de acuerdo al siguiente detalle:

Docentes Contratados Y Nombrados				
Bitel	Claro	Entel	Movistar	Total
15	34	13	52	114

Estudiantes				
Bitel	Claro	Entel	Movistar	Total
15	34	13	52	114

Que, con Oficio N° 450-2020-UNJ/VPACAD, de fecha 20 de octubre de 2020, la Vicepresidencia Académica, solicita a la Dirección General de Administración, la contratación del Servicio de Internet – Tercer Grupo.

Que, mediante Memorandum N° 1283-2020-UNJ-P/DG, de fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección General de Administración, autoriza a la Oficina de Logística a realizar Indagación de Mercado para la Contratación Directa por emergencia del servicio de internet móvil (chips) para 240 estudiantes y 114 docentes de la UNJ 3er grupo, con vulnerabilidad económica, a fin de garantizar el servicio académico de la UNJ, en el marco del Decreto de Urgencia N° 107-2020;

Que, con Informe N° 346-2020-UNJ-DGA/OL, de fecha 04 de noviembre del 2020, la Unidad de Abastecimiento, informa respecto de la indagación de mercado y la determinación del Valor estimado, para la contratación del servicio indicado, solicitando la disponibilidad de crédito presupuestario y se recomendó que el expediente sea derivado a la presidencia o a la comisión organizadora para que mediante Resolución o acuerdo exprese la voluntad de contratar el servicio a través del procedimiento de contratación directa por emergencia, en observancia del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 100 y siguientes de su Reglamento el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 276- 2020-UNJ/DGPP, de fecha 04 de noviembre del 2020, la Oficina de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario para atender con el procedimiento de contratación directa, así como también dicha certificación fue emitida mediante el sistema SIGA;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 097-2020-UNJ Jaén, 27 de noviembre del 2020

Que, mediante Informe Técnico N°004-2020-UNJ-DGAL/OL de fecha 16 de noviembre del 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimientos concluye que la "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL (CHIPS) PARA 240 ESTUDIANTES Y 114 DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN-TERCER GRUPO; SEGÚN EL DECRETO DE URGENCIA N° 107-2020", solicitados por la Oficina General de Bienestar Universitario, en calidad de área usuaria, corresponde contratar mediante el procedimiento de selección de Contratación Directa por situación de emergencia, prevista en la normativa de contrataciones; la misma que se encuentra debidamente sustentada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por el periodo de 90 días calendario mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA publicado con fecha 04 de junio de 2020, por lo que el presente sustento técnico se encuentra dentro de los alcances del literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225, el Valor Estimado es de S/ 99,974.22 Soles (Noventa y nueve mil novecientos setenta y cuatro con 22/100 soles), afectado a la Meta 0031 Desarrollo de la Educación Universitaria de Pregrado, en la Especifica de Gasto 2. 3.22.23 Servicio de Internet, afectado a la Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, con Oficio N° 752-2020-UNJ-P/DGA de fecha 16 de noviembre del 2020, la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la aprobación del Procedimiento de Selección: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MOVIL (CHIPS) PARA 240 ESTUDIANTES Y 114 DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN - TERCER GRUPO; SEGÚN EL DECRETO DE URGENCIA N° 107-2020", conforme al numeral 101.1 del artículo 101° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 081- 2020-UNJ/P/OAJ de fecha 24 de noviembre del 2020, el Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a fin de que se apruebe el Procedimiento de Selección de Contratación Directa: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MOVIL (CHIPS) PARA 240 ESTUDIANTES Y 114 DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN-TERCER GRUPO, por la causal de situación de emergencia, conforme al Informe Técnico N° 004-2020-UNJ-DGA/JA de fecha 16 de noviembre del 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento, en observancia de los prescrito en el artículo 27.1 literal b) del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el artículo 100 literal b), literal b).4), el artículo 101 y 102 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, siendo el Valor Estimado de S/ 99,974.22 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 22/00 soles);

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas; esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúen, obligatoriamente, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señaladas en la Ley;

Que, con Oficio N° 0427- 2020-UNJ/P de fecha 27 de noviembre del 2020, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Secretario General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la Resolución Presidencial, aprobando el Procedimiento de Contratación Directa del Servicio de Internet Móvil Chips para 240 estudiantes y 114 docentes de la Universidad Nacional de Jaén-Tercer Grupo;

Que, a través de los documentos del visto, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Jaén, aprueba el Procedimiento de Selección de Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para la Contratación del Servicio de Internet Móvil (Chips) para 240 estudiantes y 114 docentes de la Universidad Nacional de Jaén-Tercer Grupo, por el monto de S/ 99,974.22 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 22/00 soles), afectado a la Meta 0031 Desarrollo de la Educación Universitaria de Pregrado, en la Especifica de Gasto 2. 3.22.23 Servicio de Internet, afectado a la Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios; y dispone que la Dirección General de Administración y la Oficina de Logística y Almacén realicen las acciones que correspondieren, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas ut supra;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección de Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para la Contratación del Servicio de Internet Móvil (Chips) para 240 estudiantes y 114 docentes de la Universidad Nacional de Jaén-Tercer Grupo, por el monto de S/ 99,974.22 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 22/00 soles), afectado a la Meta 0031 Desarrollo de la Educación Universitaria de Pregrado, en la Especifica de Gasto 2. 3.22.23 Servicio de Internet, afectado a la Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración y la Oficina de Logística y Almacén realicen las acciones que correspondieren, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas ut supra.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 097-2020-UNJ Jaén, 27 de noviembre del 2020

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



O. Gamarra Torres
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente